



## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 23 OCT 2017

**VISTO:** La oportunidad de regular la inscripción de las empresas de obras públicas en la División Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, en el marco de la Ley N°18.786 de fecha 19 de julio de 2011.-----

**RESULTANDO:** I) Que el Decreto N°208/009 de fecha 4 de mayo de 2009 no ampara la modalidad de las empresas que se inscriben a través del régimen de Participación Público Privada.-----

II) Que se deberán inscribir las empresas adjudicatarias de licitación bajo el régimen mencionado ut-supra, por tener características diferentes respecto a las empresas constructoras que se inscriben ante el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.-----

III) Que asimismo se establece que la empresa adjudicataria deberá dar cumplimiento a la constitución de una sociedad anónima de objeto exclusivo y a tales fines acreditará en forma preceptiva los siguientes recaudos: las resoluciones de adjudicación provisional, adjudicación definitiva y contrato, así como los contratos suscritos con las entidades financiadoras.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que es necesario proceder a la inclusión de la regulación de la inscripción de las empresas que contraten bajo la modalidad mencionada.-----

II) Que es conveniente mantener actualizada la base de datos del Departamento Registro de Incumplimientos, a fin de que toda la información que se brinda a la Administración cumpla con la nueva reglamentación.-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto N°208/009 de fecha 4 de mayo de 2009, Ley N°18.786 de fecha 19 de julio de 2011 y Decretos reglamentarios.-----

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**1°.-** Las empresas que resulten adjudicatarias de los llamados a Licitación bajo el Régimen previsto por la Ley N°18.786 de fecha 19 de julio de 2011, se inscribirán en la División Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas mediante el cumplimiento de los requisitos actuales de la inscripción común prevista por el Decreto N°208/009 de fecha 4 de mayo de 2009.-----

**2°.-** Se deberán acreditar en forma preceptiva las resoluciones de adjudicación provisional, adjudicación definitiva, contrato de Participación Público Privada y los contratos suscritos con las entidades financiadoras, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Reglamentario N°17/012 de fecha 23 de enero de 2012 y los estados contables de las contratistas a partir del primer cierre que registre ejecución, a efectos de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas disponga de información relativa a la evolución económica y financiera de dichas empresas, a sus efectos. La inscripción será de carácter genérico y tendrá vigencia anual, la que será renovada una vez presentada la documentación prevista en el numeral anterior.-----

**3°.-** Autorízase al Departamento Registro de Incumplimientos a requerir la información pertinente al Órgano de Control de la Contratante de los contratos de Participación Público Privada creado por Resolución Ministerial de fecha 18 de mayo de 2017.-----



MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

4°.- Comuníquese, notifíquese e inclúyase en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, archívese.-----



VICTOR ROSSI  
MINISTRO DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS